

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA (CADIZ)

5204 Resolución referente a la subasta de las obras de infraes-

tructuras varias en Grazalema y Benamahoma (1ª y 2ª partes) (PP. 1457/88). 5.356

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

5820 Resolución de 10 de noviembre de 1988, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el proyecto que se cita (JA-2-AL-132). 5.357

5319 Resolución de 28 de noviembre de 1988, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de las obras que se indican. 5.357

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE GRANADA

5317 Anuncio de primera emisión de obligaciones subordinadas. (PP. 1481/88). 5.360

SDAD. COOP. AND. LOS GALGUEROS

Anuncio de disolución. (PP. 1411/88). 5.360 5013

NOTARIA DE MARIA JOSE ALONSO PARAMO

Anuncio de disolución de Cooperativa. (PP. 1479/88). 5.361 5306

SDAD. COOP. LTDA. ACEITUNAS JOSE MARIA

Anuncio. (PP. 1480/88). 5.361 5307

0. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de Inconstitucionalidad núm. 1105/88, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1988, de 17 de marzo.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de noviembre corriente, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 1105/88, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.1.b), 6.b) y por corrección, los artículos 6.1.b), 11.1.b) y 12.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de los citados preceptos de dicha Ley, cuya suspensión se dispuso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Constitución, por providencia de 24 de octubre último.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1988.- El Presidente del Tribunal Constitucional. Francisco Tomás y Valiente. Firmado y rubricado.

CONFLICTO positivo de competencia núm. 1784/88, planteado por la Junta de Andalucía en relación con determinados preceptos del Real Decreto 679/1988, de 25 de junio.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1784/88, planteado por la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 18, 20 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 679/1988, de 25 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Mediterráneo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1988

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 303/1988, de 18 de octubre, por el que se asignan a la Consejería de la Presidencia las competencias en materia de Atención a la Mujer.

Por el Decreto 230/1984, de 4 de septiembre, se asignaron a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las funciones y servicios transferidos por la Administración Central en materia de protección a la mujer.

Con posterioridad, por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, se adscribieron a la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias correspondientes a la Dirección General de Servicios Sociales.

Existiendo la firme voluntad política de tomar cuantas medidas contribuyan a promover la plena incorporación de la mujer en la vida social, superando toda discriminación de la índole que sea para dar cumplimiento a las previsiones estatutarias en su Artículo 12.2.

Considerando que una actuación integral en este área exige que tales competencias residan en una Consejería de carácter horizontal, como es la de Presidencia, en virtud de lo que establece el artículo 36.2 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Artículo Único: Se asignan a la Consejería de la Presidencia las competencias en materia de atención a la mujer.

DISPOSICION ADICIONAL.

La reestructuración establecida por el presente Decreto se llevará a cabo con observancia de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. A los efectos oportunos se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación para realizar las supresiones, transferencias y modificaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en

el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO QUE SE CITA:

Sevilla, 18 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1988, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Paro General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que puede afectar según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de Diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los Sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcionalarial los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Dado el carácter de servicio público necesario para la Comunidad de algunos de los centros de esta Consejería afectados, conlleva que no puedan quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad.

Y ello es así porque como ha declarado el Tribunal Constitucional, en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la Comunidad entera y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la Constitución Española; el artículo 11 de la Ley 30/84, de Reforma para la Función Pública; el artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía; el Decreto de la Junta de Andalucía 255/87 y las Ordenes de las Consejerías de Presidencia y Gobernación de 10 de Diciembre de 1.987, esta Viceconsejería de Gobernación en uso de las facultades que tiene atribuidas,

RESUELVE

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería de Gobernación, el día 14 de Diciembre, deberá ir acompañada de los Servicios Mínimos que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988.- El Viceconsejero, José M^o Díez Miguélez.

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICIOS:

- 1 funcionario de Registro.
- 1 funcionario de Información.
- 1 funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 funcionario responsable de cada caja que existiera.
- La totalidad del personal funcionario adscrito a los Servicios de Seguridad de personas y bienes.
- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería de los edificios e instalaciones.

== == ==

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1988, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Paro General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que puede afectar según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de Diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los Sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcionalarial los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Dado el carácter de servicio público necesario para la Comunidad de algunos de los centros de esta Consejería afectados, conlleva que no puedan quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad.

Y ello es así porque como ha declarado el Tribunal Constitucional, en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la Comunidad entera y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la Constitución Española; el artículo 11 de la Ley 30/84, de Reforma para la Función Pública; el artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía; el Decreto de la Junta de Andalucía 255/87 y las Ordenes de las Consejerías de Presidencia y Gobernación de 10 de Diciembre de 1.987, esta Viceconsejería de la Presidencia en uso de las facultades que tiene atribuidas,

RESUELVE

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería de la Presidencia, el día 14 de Diciembre, deberá ir acompañada de los Servicios Mínimos que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.